



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono: 928 83 36 19
Fax: 928 83 35 49
35572 – TÍAS
LANZAROTE

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS (LANZAROTE)

PREÁMBULO

La Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil, Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado J, artículo 25.2, apartado C y Artículo 26.1, apartado C; atribuye a los ayuntamientos y a los alcaldes, competencias en materia de protección civil, facultándoles, para la realización de actividades diversas en la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término Local.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Locales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidente con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública y la atención a emergencias.

Así mismo tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Tías con este Reglamento pretende regular la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencias que pudiera producirse.

CAPITULO I -FINALIDAD

Artículo 1.

Integrada en el Sistema de Protección Civil de Excmo. Ayuntamiento de Tías de la Isla Lanzarote y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la Organización de Protección Civil, se constituye la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos Locales y a la colaboración de las entidades privadas y de los

ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos Locales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes antes los daños producidos por las situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y atención de emergencias, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, rapara los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los productores de los mismos.

Artículo 2.

2.1 La vinculación con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, podrán realizarla todos los mayores de 18 años, y que puedan aportar algún beneficio y que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

2.2 Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección como entidades colaboradoras, aquellas que con fin no lucrativo y de clara vocación social deseen colaborar con la Protección Civil Local aportando sus medios y recursos o integrarse en misiones específicas. El vínculo de estas entidades se realizará a través de acuerdos o convenios suscritos por ambas partes.

CAPITULO II -ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

La colaboración voluntaria y por tiempo indeterminado de los ciudadanos con la Protección Civil Local se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios Civil a que refiere el presente Reglamento.

Artículo 4.

La Agrupación Local de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, en el o la Concejal Delegada que éste designe, se integrará funcionalmente en el Sistema Local de Protección Civil.

Artículo 5.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria y altruista sin remuneración alguna, como medio de realización de acciones humanitarias y solidaridad social que fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 6.

La agrupación podrá tener, como colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 7.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañado de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso del honor de conocer y aceptar el contenido del respectivo Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se encomienden por la Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 8.

La condición de miembros de la Agrupación faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia



AYUNTAMIENTO DE TIAS

C/ Libertad, 50
Teléfono: 928 83 36 19
Fax: 928 83 35 49
35572 – TIAS
LANZAROTE

en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y atención a emergencias. Los y las componentes de la misma no podrán realizar ninguna que no éste contemplada y autorizada, se realizará a título personal y nunca con la uniformidad de la Agrupación.

Artículo 9.

La Agrupación se estructura en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma dependiendo directamente del Coordinador Jefe.

Artículo 10.

La agrupación se integrará funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil, y sus responsables serán designados de la siguiente forma:

- a) El coordinador Jefe será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado del Servicio Local de Protección Civil, en su caso.
- b) Los Responsables del Áreas serán nombrados por el Coordinador Jefe.

Artículo 11.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán en su uniformidad el distintivo de Protección Civil Municipio de Tías, sobre el lazo izquierdo del pecho.

Artículo 12.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte derecha del pecho con los siguientes colores.

- a) Jefe de Equipo, una franja blanca
- b) Jefe de Grupo, dos franjas blancas.
- c) Jefe de Sección tres franjas blancas.
- d) Jefe de Unidad, cuatro franjas blancas.
- e) Coordinador Jefe, cuatro franjas doradas.

Artículo 13.

Por el servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 14.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Artículo 15.

Con independiente de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16.

La formación básica tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse, en condiciones de eficacia, a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a)Cursillos de Orientación de aspirantes al Voluntarioso de Protección Civil y Sociedad en general.
- b)Cursos de Formación Básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c)Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para los Voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d)Ejercicios Prácticos, Reciclaje y Formación Continuada, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
- e)Cuantas acciones lleven a una mejor cualificación del personal.

Artículo 18.

Los cursos tendrán un contenido teórico-practico determinado de conformidad con la normativa dictada por la necesidad, prestado especial atención a la práctica de los conocimientos aprendidos adquiriendo destreza.

Artículo 19.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completara con las siguientes actividades:

- a)La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana.
- b)El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas relacionas con Protección Civil.
- c)La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamientos antes los mismos.

CAPITULO IV.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.

El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejel Delegado de Protección civil, Coordinador Jefe o a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado, o la contestación no le fuese satisfactoria.

Artículo 22.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes



AYUNTAMIENTO DE TIAS

C/ Libertad, 50
Teléfono: 928 83 36 19
Fax: 928 83 35 49
35572 – TIAS
LANZAROTE

para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 23.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro, siempre que se realice una actividad de la Agrupación (art.8).

Artículo 24.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 25.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomiendan los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 26.

El voluntariado deberá incorporarse a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se encomienden.

Artículo 27.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 28.

En ningún caso el voluntariado actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no es obstáculo para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 29.

La actividad de los voluntarios y colaboradores al Servicio Local de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni permiso alguno salvo las indemnizaciones por accidente que pudiera corresponderle de acuerdo con lo especificado en los artículos 23 y 24.

Artículo 30.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera ser confiado, comprometiéndose a reponer los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de ciudadano.

CAPITULO V.-RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 31.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Se distinguirá como proceda las conductas meritorias y se sancionaran, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones previstas en el mismo.

Artículo 32.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Coordinador Jefe. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 33.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integración de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Merito de la Protección Civil y otras distinciones que se puedan conceder.

Artículo 34.

Las infracciones de lo dispuesto en este Reglamento se sancionaran previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 35.

El interesado tendrá derecho a la audiencia previa.

Artículo 36.

Las Faltas se consideran leves, graves y muy graves según se especifica en la relación que se cita:

36.1- Se estimaran como falta leves y se sancionaran con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a)El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y materiales que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b)La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga un trato incorrecto de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c)Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

36.2.- Se consideran faltas graves y se sancionaran con suspensión desde uno o seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a)Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.
- b)La utilización fuera de la actividad propia del servicio de equipamiento, material y distintivos.
- c)El deterioro por negligencia, pérdida del material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d)Las infracciones graves a lo preceptado en este reglamento.
- e)La acumulación de tres faltas leves.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono: 928 83 36 19
Fax: 928 83 35 49
35572 – TÍAS
LANZAROTE

36.3 Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin cauda justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- e) La agresión física y verbal a cualquier miembro de la Agrupación.
- f) La desobediencia que afecte al servicio que estemos prestando.
- g) Negarse a cumplir las sanciones que fueran impuestas.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en éste reglamento.

CAPITULO VI. RESCISIÓN DEL VÍNCULO.

Artículo 37.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad o quedar en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 38.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificables y que haya sido comunicado oportunamente.

Artículo 39.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación por la petición del interesado, y por los supuestos contemplados en este reglamento.

Artículo 40.

Una vez notificada la baja al voluntario, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación. Si transcurridos diez (10) días desde la notificación de la baja y no se hiciera entrega, el Ayuntamiento de Tías procederá a través de los cauces legalmente establecidos a requerir la entrega de los mismos.

Artículo 41.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones Transitorias

Este Reglamento se adaptará, en su momento a las normas que puedan publicarse reguladoras de los servicios de Protección Civil.

Disposiciones Derogatorias

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las Normas o Reglamentos de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Tías, aprobados con anterioridad al mismo.